

Por lo que, el caso que nos ocupa encuadra dentro del supuesto mencionado en la fracción II del arábigo antes citado, ello en virtud de que el ciudadano **Fabián Polanco Solís**, presentó su declaración patrimonial de conclusión y, aún en virtud de que no se pueda acreditar una fecha cierta de su presentación se sobreentiende que fue posterior al requerimiento efectuado por la Unidad Investigadora mediante oficio número **CMLYN/CONTRALORÍA/088/2021** de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, es entonces que, bajo ese tenor y al haber cumplido con la obligación de presentar la declaración patrimonial en comento se le tiene por subsanada la omisión de presentarla en tiempo y forma; por lo tanto los hechos que le dieron origen a la Falta Administrativa al momento de la presentación de la declaración patrimonial quedan sin efectos.

Por consiguiente, al considerar que no existe un perjuicio evidente a la Hacienda Pública Municipal resulta un argumento suficiente para eximirlo de la acusación formulada por la autoridad investigadora en cuanto a la omisión de presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial en la modalidad de conclusión, dentro de los sesenta días después de haber concluido el cargo de **Jefe de Recursos Humanos**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con base en los artículos 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, esta autoridad en funciones de Resolutora tiene a bien resolver:

RESUELVE

PRIMERO. Esta autoridad es legalmente competente para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa de conformidad con lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de esta resolución definitiva.

SEGUNDO. Se determina la no responsabilidad administrativa y la **NO IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA** al ciudadano **Fabián Polanco Solís**, en virtud de las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución definitiva.

TERCERO. En términos de los artículos 193 fracción VI, y 208 fracción XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como, en el artículo 26, fracción



LA YESCA
NAYARIT
HONORABLE AYUNTAMIENTO
2022-2024

DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

I, inciso d) de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, de aplicación supletoria en atención al contenido del artículo 118 del ordenamiento legal citado en primer lugar, se ordena la notificación personal de la presente determinación al ciudadano **Fabián Polanco Solís**, y mediante oficio a la Unidad Investigadora adscrita a esta Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

CUARTO. Infórmesele al servidor público **Fabián Polanco Solís**, que la presente resolución definitiva puede ser impugnada en los términos del artículo 210 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

QUINTO. Con apoyo en el artículo 220 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvió y firma la L.C. **Frida Patricia Rodríguez García**, Titular de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del Honorable **XXXII Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit**, actuando en calidad de **Resolutora en términos del artículo 53 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit**, última reforma publicada en la Gaceta Municipal el 31 de diciembre de 2022.- **CUMPLASE.**

